

**11001310301220220002200 Interpongo Recurso de Reposición contra el auto de fecha 4 de octubre de 2022, notificado por estado del día 5 del mismo mes y año.**

Contacto R&F Consultores Legales <contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Jue 06/10/2022 12:01

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rusinqueabogados@gmail.com <rusinqueabogados@gmail.com>

Doctor

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

**E. S. D.**

**Radicado:** 11001310301220220002200

**Demandante:** José Alexander Parra Alemán y otros

**Demandado:** Dotaciones Artiseq SAS y Otro

**Asunto:** Interpongo Recurso de Reposición contra el auto de fecha 4 de octubre de 2022, notificado por estado del día 5 del mismo mes y año.

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial **Dotaciones Artiseq SAS** por medio del presente escrito, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de **fecha 4 de octubre de 2022**, notificado por estado del día 5 del mismo mes y año., el cual presento en el documento PDF adjunto.

**Agradezco tener en cuenta documento PDF adjunto.**

Del señor Juez,

Atentamente,

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**

C.C. N° 80.736.638 de Bogotá

TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura



Doctor  
**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

**Radicado:** 11001310301220220002200

**Demandante:** José Alexander Parra Alemán y otros

**Demandado:** Dotaciones Artiseq SAS y Otro

**Asunto:** Interpongo Recurso de Reposición contra el auto de fecha 4 de octubre de 2022, notificado por estado del día 5 del mismo mes y año.

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial **Dotaciones Artiseq SAS** por medio del presente escrito, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de **fecha 4 de octubre de 2022**, notificado por estado del día 5 del mismo mes y año., el cual presento en los siguientes términos:

### **DECISIÓN OBJETO DE RECURSO**

El auto de fecha 4 de octubre de 2022 notificado por estado del día 5 de agosto resolvió:

*“Se **NIEGA** dar trámite a la solicitud de aclaración y recursos formulados por quien dice ser apoderado de la sociedad demandada DOTACIONES ARTISEG S.A.S. por cuanto no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de abril de 2022 en el que se dispuso que previo a reconocerle personería debía allegar poder debidamente conferido, lo que no ha acatado.*

*Con relación a lo manifestado por la parte actora en escrito allegado al correo institucional el 21/09/2022 tenga en cuenta que los oficios que comunicaron las medidas decretadas en proveído del 27 de abril de 2022 se remitieron a sus respectivos destinatarios vía electrónica en esta última fecha con copia a su correo electrónico.*

*También tenga en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante correo electrónico del 27/04/2022 indicó que previo a dar trámite al oficio debía radicarse el original en la ventanilla de registro, lo cual es de su conocimiento, toda vez que el vínculo del expediente le fue compartido en esa fecha.*

*Por secretaría reenvíese el oficio No. 0525 a la Cámara de Comercio.*

*Se **ADVIERTE** a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)”.*

### **PETICIONES OBJETO DE RECURSO**

**Primera: REVOCAR** integralmente el auto de fecha 4 de octubre de 2022.

En consecuencia,

**Segunda: DAR** por cumplido el requerimiento del despacho realizado mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, en cuanto a la solicitud de allegar del poder especial otorgado por Dotaciones Artiseq SAS bajo los parámetros del artículo 5 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, reconocer personería al abogado en los términos del poder conferido.

**Tercera: RESOLVER** el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Dotaciones Artiseq SAS el día 23 de marzo de 2022 contra el auto admisorio de la demanda.

**Cuarta: RESOLVER** el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la sociedad Dotaciones Artiseq SAS el día 3 de mayo de 2022, contra el auto de fecha 27 de abril de 2022 que decretó las medidas cautelares.

**Quinta: ABSTENERSE** de materializar y practicar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, hasta tanto dicha decisión no se encuentre en firme y cobre ejecutoria, ello implica la resolución de los recursos de reposición y apelación interpuestos oportunamente contra dicha decisión el día 3 de mayo de 2022.

**Sexta: ABSTENERSE** de hacer entrega al demandante de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a efectos de materializar medidas cautelares, por cuanto esta decisión fue objeto de recurso de reposición y apelación y en consecuencia no se encuentra en firme.

**Séptima: RESOLVER** la solicitud de adición, complementación y aclaración que presentó la sociedad Dotaciones Artiseq SAS el día 3 de mayo de 2022, frente el auto N° 3 de fecha 27 de abril de 2022 que ordenó oficiarle al Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

## SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

### I. DEBE REVOCARSE EL NUMERAL 1º DEL AUTO RECURRIDO:

1. El despacho indica que “ la sociedad demandada DOTACIONES ARTISEG S.A.S. no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de abril de 2022 en el que se dispuso que previo a reconocerle personería debía allegar poder debidamente conferido, lo que no ha acatado en consecuencia, **NIEGA** dar trámite a la solicitud de aclaración y recursos formulados por quien dice ser apoderado de la sociedad demandada”.
2. El despacho desconoció que el suscrito apoderado allegó el día 2 de mayo del año 2022, el siguiente correo electrónico:

lunes 2/05/2022 4:17 p. m.  
Gerencia R&F Consultores Legales  
11001310301220220002200- Atiendo requerimiento  
Para ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CC rusinqueabogados@gmail.com  
CCO Contacto R&F Consultores Legales; katherine angel  
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

11001310301220220002200- atiendo requerimiento.pdf 1 MB  
PODER ESPECIAL PROCESO 20220222.eml 804 KB

Doctor  
**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

Ref. Proceso: 11001310301220220002200  
Demandante: José Alexander Parra Alemán y otros  
Demandados: Dotaciones Artiseq SAS y Otro  
Asunto: Atiendo requerimiento

SOLICITO TENER EN CUENTA LOS ARCHIVO ADJUNTOS

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial DOTACIONES ARTISEG SAS identificada con el Nit N° 900.414.447-0, acudo respetuosamente ante su despacho, a fin de atender el requerimiento realizado mediante auto de

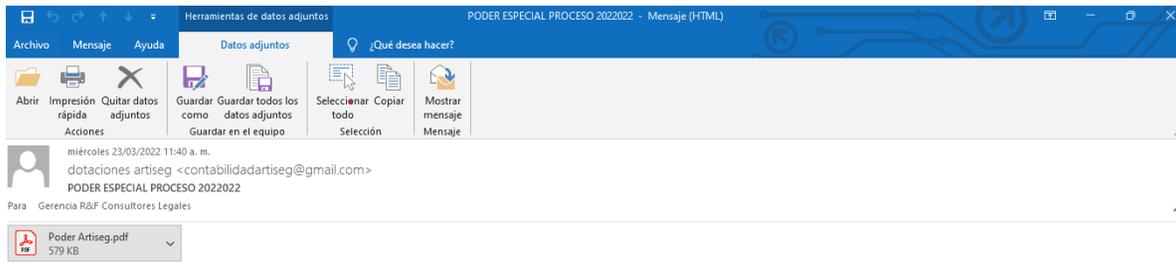
3. El correo electrónico con la atención al requerimiento del juzgado, **fue recibido por el despacho el día 2** de mayo de 2022, tal y como lo permite evidenciar la constancia emitida por el servidor de la rama judicial.

De postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Para Gerencia R&F Consultores Legales  
Asunto Entregado: 11001310301220220002200- Atiendo requerimiento  
Enviado lunes 2/05/2022 4:18 p. m.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:  
[ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) ([ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co))  
Asunto: 11001310301220220002200- Atiendo requerimiento

4. El correo electrónico del día 2 de mayo de 2022 contiene dentro de sus adjuntos el poder especial otorgado al suscrito apoderado conforme lo establecía el artículo 5 del decreto 806 de 2020, nótese:





- Buenos días
- Por medio del presente confiero poder especial para la representación judicial de Dotaciones Artiseq SAS en el proceso 2022022 del juzgado 12 civil del circuito de Bogotá-
- Favor tener el adjunto
- Cordialmente,
- Marlene Medina Garzón  
Representante legal  
DOTACIONES ARTISEG S.A.S  
NIT:900414447-0  
Tel: 4065382 - 4065383
5. Así las cosas, la sociedad Dotaciones Artiseq SAS si dio cumplimiento y acató el requerimiento del despacho realizado mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, situación que de tajo le quita el sustento al auto recurrido.
  6. El despacho debió ser riguroso con la secretaría del despacho y haber verificado como si se atendió oportunamente el requerimiento por parte de Dotaciones Artiseq SAS y se allegó el poder que se solicitó, y no haberse aventurado a proferir un auto como el que nos convoca, el cual se convierte en arbitrario, falta de motivación y capaz de vulnerar los derechos fundamentales del debido proceso de la parte demandada, a quien se le ha negado su derecho a ser escuchado y ser representado por una defensa técnica.
  7. El despacho esta en la obligación de revocar el auto y en consecuencia deberá **resolver** de fondo las siguientes peticiones radicadas oportunamente por la sociedad demandada Dotaciones Artiseq SAS.
    - El recurso de reposición interpuesto por la sociedad Dotaciones Artiseq SAS el día 23 de marzo de 2022 contra el auto admisorio de la demanda.
    - El recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la sociedad Dotaciones Artiseq SAS el día 3 de mayo de 2022, contra el auto de fecha 27 de abril de 2022 que decretó las medidas cautelares.
    - La solicitud de adición, complementación y aclaración que presentó la sociedad Dotaciones Artiseq SAS el día 3 de mayo de 2022, frente el auto N° 3 de fecha 27 de abril de 2022 que ordenó oficiarle al Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

## II. **DEBEN REVOCARSE LOS NUMERALES 2º DEL AUTO RECURRIDO:**

8. El despacho resolvió;

*“ Con relación a lo manifestado por la parte actora en escrito allegado al correo institucional el 21/09/2022 tenga en cuenta que los oficios que comunicaron las medidas decretadas en proveído del 27 de abril de 2022 se remitieron a sus respectivos destinatarios vía electrónica en esta última fecha con copia a su correo electrónico.*

*También tenga en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante correo electrónico del 27/04/2022 indicó que previo a dar trámite al oficio debía radicarse el original en la ventanilla de registro, lo cual es de su conocimiento, toda vez que el vínculo del expediente le fue compartido en esa fecha.*

*Por secretaría reenvíese el oficio No. 0525 a la Cámara de Comercio.*

9. El juzgado desconoció en el auto recurrido, que contra el auto del día 27 de abril de 2022, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, Dotaciones Artiseq SAS **interpuso oportunamente** recurso de reposición y subsidio de apelación contra esa decisión.
10. El juzgado **tenía prohibido** dar cumplimiento a las decisiones que emanaban de ese auto, por cuanto fueron susceptibles de recurso de reposición y apelación, y ello conllevaba que las decisiones no se encontraban en firme.
11. Hasta tanto el juzgado no resuelva sobre todos los recursos interpuestos oportunamente por el Demandado Artiseq SAS, la decisión no se podía materializar y por ello, ni el titular del despacho, ni la secretaría pudieron haber enviado oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando una medida cautelar, pues se reitera, ese auto fue objeto de recursos, que no han sido resueltos.
12. Violentó entonces el juzgado el precepto normativo del artículo 302 del Código General del Proceso, que indica sin equívocos que las providencias judiciales solamente adquieren ejecutoria una vez notificadas, **cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.** En este asunto se interpusieron los recursos, pero el juzgado a la fecha se ha negado a resolverlos.
13. Omitir los preceptos legales de la no firmeza de los autos, es violentar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a la parte demandada, por cuanto es esa empresa la que se ve perjudicada con dichas medidas cautelares.
14. Esta el despacho en la obligación de remediar sus actuaciones, y ello implica ORDENAR a la secretaría del despacho se ABSTENGA de reenviar o hacer entrega física a los demandantes o un tercero, de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **hasta tanto no se resuelvan los recursos interpuestos oportunamente** por la sociedad Dotaciones Artiseq SAS.
15. Emitir, reproducir o enviar cualquier tipo de comunicación u oficio comunicando una medida cautelar que **no se encuentra en firme** (y sobre la cual existen serios y documentados cuestionamientos), es una abierta extralimitación de las funciones del despacho, y ello se convierte en una vía de hecho violatoria de los derechos fundamentales al debido proceso de la sociedad Dotaciones Artiseq SAS.

### PRUEBAS DEL RECURSO

Solicito que para el trámite del recurso que aquí nos convoca se tenga en cuenta y se decreten como pruebas las siguientes;

1. Memorial radicado el día 23 de marzo de 2022 por la sociedad **Dotaciones Artiseq SAS** por medio del cual, **interpuso a través de su apoderado judicial recurso de reposición** contra el auto admisorio de la demanda y se aportó el poder especial para actuar.
2. Constancia de envío y recepción del correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2022, por medio del cual se interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, y se allegó el poder especial para actuar en nombre y representación de la sociedad Dotaciones Artiseq SAS.
3. Poder otorgado por la representante legal de Dotaciones Artiseq SAS al suscrito apoderado para su representación especial en el proceso que aquí nos ocupa, radicado el día 23 de marzo de 2022,
4. Constancia de radicado del servidor de la rama judicial, del día 23 de marzo de 2022 en el cual se acusa recibo del escrito presentado por el apoderado de Dotaciones Artiseq SAS con el poder especial para actuar.
5. Constancia de radicación y recepción de un escrito de fecha 23 de marzo de 2022, en el cual la sociedad Dotaciones Artiseq SAS, se opone al decreto y práctica de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.



6. Auto N° 1 de fecha 27 de abril de 2022, notificado el día 28 del mismo mes y año, por medio del cual se requiere a Dotaciones Artiseq SAS. allegue poder especial.
7. Auto N° 2 de fecha 27 de abril de 2022, notificado el día 28 del mismo mes y año, por medio del cual se decretan unas medidas cautelares.
8. Auto N° 3 de fecha 27 de abril de 2022, notificado el día 28 del mismo mes y año, por medio del cual se ordena entre otros Oficiar al IDU y se toman otras decisiones.
9. Documento y memorial radicado el día 2 de mayo de 2022, por Dotaciones Artiseq SAS por medio del cual atiende el requerimiento del juzgado respecto al envío del poder especial del apoderado para actuar.
10. Poder especial otorgado por Dotaciones Artiseq SAS en **formato de origen** y el cual se encuentra como anexo al correo electrónico radicado el día **2 de mayo de 2022**.
11. Comprobante de envío y recepción del correo electrónico que contenía el poder solicitado por el juzgado, de fecha 2 de mayo de 2022.
12. Copia del Recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto el día **3 de mayo de 2022** en contra del Auto N° 2 de fecha 27 de abril de 2022 que decretó medidas cautelares, interpuesto por Dotaciones Artiseq SAS, con constancia de acuse de recibo por parte del servidor de la rama judicial.
13. Solicitud de Aclaración, Complementación y adición del Auto N° 3 de fecha de 27 de abril de 2022, interpuesto por Dotaciones Artiseq SAS el día **3 de mayo de 2022**, con constancia de acuse de recibo por parte del servidor de la rama judicial.
14. Auto de fecha 4 de octubre de 2022, notificado por estado del día 5 del mismo mes y año.
15. Consulta de la Página de la rama Judicial del proceso que nos ocupa y que permite evidenciar la trazabilidad de las raditaciones oportunas que realizó Dotaciones Artiseq SAS en el curso del proceso.

**Oficiese al área de Tecnología e informática del consejo superior de la judicatura:**

Oficiese y requiérase al área de tecnología e informática del consejo superior de la judicatura para que informe y certifique a este despacho y para el presente proceso, la recepción de los siguientes correos electrónicos en el correo institucional del juzgado, el contenido de los mismos y la fecha de radicación y apertura:

- i. Correo electrónico **del 23 de marzo de 2022** cuyo asunto es: 11001310301220220002200- Interpongo Recurso de reposición contra el Auto admisorio de la Demanda-DOTACIONES ARTISEG SAS.
- ii. Correo electrónico **del 23 de marzo de 2022** cuyo asunto es: 11001310301220220002200- Oposición Medidas Cautelares Solicitadas.
- iii. Correo electrónico del **día 2 de mayo de 2022**, cuyo asunto es: 11001310301220220002200 - Atiendo requerimiento y se aportó en formato de origen el poder especial solicitado.
- iv. Correo electrónico del **día 3 de mayo de 2022**, cuyo asunto es: 11001310301220220002200 - Interpongo Recurso de Reposición Parcial y en Subsidio de Apelación contra el Auto que decretó Medida Cautelar.



- v. Correo electrónico del **día 3 de mayo de 2022**, cuyo asunto es: 11001310301220220002200- Solicitud de Aclaración, Complementación y adición del auto de fecha 27 de abril de 2022 por medio del cual se dispuso oficiarle al Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

**Solicitud Informe Secretarial – Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá:**

Solicito se DECRETE como prueba y en consecuencia se ORDENE a la secretaría del despacho, rinda un informe sobre todos los correos electrónicos, sus adjuntos, anexos y documentos **que contengan el asunto:** 11001310301220220002200.

La certificación deberá comprender el contenido integral del correo electrónico del día 2 de mayo de 2022 cuyo asunto es: 11001310301220220002200 - Atiendo requerimiento.

La secretaría deberá certificar si al adjunto que allí se aportó, contenido de un mensaje de correo electrónico en **formato de origen** de Dotaciones Artiseq SAS contiene el poder especial otorgado al apoderado bajo los parámetros del decreto 806 de 2020, artículo 5°.

\*\*\*\*\*

En estos términos, sustento el recurso de reposición interpuesto y le solicito acceder a las peticiones invocadas en el objeto del presente.

Del señor Juez  
Atentamente,

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**  
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá  
TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura  
[andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com](mailto:andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com)

## Gerencia R&F Consultores Legales

---

**De:** Gerencia R&F Consultores Legales  
**Enviado el:** miércoles, 23 de marzo de 2022 1:52 p. m.  
**Para:** ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Asunto:** 11001310301220220002200-Interpongo Recurso de reposición contra el Auto admisorio de la Demanda-DOTACIONES ARTISEG SAS  
**Datos adjuntos:** 11001310301220220002200 - Recurso de Reposición Contra Auto Admisorio - Dotaciones Artiseq SAS.pdf

Doctor

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

**Ref. Proceso:** 11001310301220220002200  
**Demandante:** José Alexander Parra Alemán y otros  
**Demandados:** Dotaciones Artiseq SAS y Otro  
**Asunto:** Interpongo Recurso de reposición contra el Auto admisorio de la Demanda

### **SOLICITO TENER EN CUENTA EL ARCHIVO ADJUNTO EN FORMATO PDF**

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial DOTACIONES ARTISEG SAS identificada con el Nit N° 900.414.447-0, demandada en el proceso descrito en la referencia, por medio del presente mensaje de datos y su **archivo adjunto en formato PDF** INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 23 de febrero de 2022, por medio del cual se admitió la demanda.

Solicito Acusar recibo del presente mensaje de datos y sus anexos.

Del Señor Juez,

Elkin Andrés Rojas Núñez

Apoderado



Doctor

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

**E. S. D.**

**Radicado:** 11001310301220220002200

**Demandante:** José Alexander Parra Alemán y otros

**Demandado:** Dotaciones Artiseq SAS y Otro

**Asunto:** Interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial DOTACIONES ARTISEG SAS identificada con el Nit, N° 900.414.447-0, según poder adjunto, por medio del presente documento, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 23 de febrero de 2022:

## **I. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Dotaciones Artiseq SAS a través de su representante legal, recibió correo electrónico de notificación el pasado 16 de marzo de 2022, lo que indica que, de acuerdo con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, mi representada se entiende notificada al finalizar el día 18 de marzo de 2022, por lo que el presente recurso se interpone dentro de la oportunidad procesal pertinente.

## **II. SOLICITUD**

Le solicito reponer el Auto admisorio de la demanda y en su lugar inadmitirla o rechazarla según los términos de ley y las consideraciones expuestas en los fundamentos del presente recurso.

## **III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

La solicitud que aquí se presenta, obedece a que, el Código General del Proceso en su artículo 82 dispone cuales son los requisitos de forma que debe de contener toda demanda que sea presentada ante la jurisdicción ordinaria, y en el artículo 90 señala que “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada (...)”

Además, el estatuto procesal dispone que las inobservancias de los requisitos establecidos en la ley serán objeto de auto de inadmisión, en el cual se concederá el término de cinco (5) días para que los mismos se corrigieran, so pena de rechazo de la demanda.

El estudio de la demanda que debe realizar el despacho se circunscribe a los requisitos formales que debe contener todo escrito de demanda y a la forma propia del tipo de proceso que se pretende instaurar. Al respecto el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO manifiesta: “... aunque conviene advertir



que el examen de la demanda que hace el juez tan solo se refiere a los aspectos formales (...).<sup>1</sup>

## 1. NO SE PRESENTÓ JURAMENTO ESTIMATORIO – INCUMPLIENDO CON EL REQUISITO DEL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 82 DEL C.G.DEL P.

La legislación procesal civil en Colombia consagra el juramento como uno de los medios de prueba que buscan definir obligaciones o establecer hechos controvertidos. En nuestra legislación se distinguen diversos tipos de juramento: el estimatorio que “*ocurre cuando una parte o la ley defiere a la declaración juramentada de la otra, la decisión sobre la existencia o las modalidades de uno o varios hechos discutidos en el proceso*” y el decisorio que “*se presenta cuando la ley acepta como prueba el juramento de la parte beneficiada por tal acto, para fijar el monto o valor de una prestación exigida al adversario u otra circunstancia que debe ser objeto del proceso, mientras esta no pruebe lo contrario*”.

El artículo 206 del C.G del P. establece claramente lo siguiente;

***“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.***

*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*

*Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido”.*

Es importante precisar, que el Juramento estimatorio es de suma importancia y por decirlo así, obligatorio, por ser este un requisito formal de la demanda. Para que el juramento estimatorio sea aceptado debe cumplir con estos requisitos a saber, existencia, validez, y eficacia.

Para su existencia, debe ir conforme a los actos procesales iniciando con el artículo 82 del C.G.P., al mismo tiempo, la estimación debe ser razonada y diferenciar cada uno de los orígenes del monto.

Igualmente, para que sea válida quiere decir que no debe existir coacción que afecte el consentimiento de la parte que lo proporciona y, por último, para ser eficaz, debe cobijar a todos los sujetos que hagan parte, como lo son los litisconsorcios necesarios, también deben prosperar las objeciones que se presenten con el juramento estimatorio y que no se presenten las figuras de revocación o retracto.

El trámite del juramento estimatorio se realiza en el momento de presentarse la demanda y correr traslado, para que la contraparte tenga la oportunidad de objetar.

Así pues, es importante traer en consideración del Juzgado que, el juramento estimatorio no fue presentado en la demanda, por lo que la demanda no cumple con los requisitos formales, lo que implica que al tenor de lo estableciendo en el artículo 90 numeral 6°, la demanda debió ser inadmitida.

---

<sup>1</sup> Hernán Fabio López Blanco. Procedimiento Civil Tomo I Parte General. Dupré Editores. Décima Edición. Bogota. Pág. 486



Lo anterior por cuanto, el juramento estimatorio debe justificar y **explicar claramente** todo lo que se afirma, al mismo tiempo, la estimación debe ser razonada y diferenciar cada uno de los orígenes del monto, siendo de suma importancia dichas circunstancias, por ser un requisito obligatorio de la demanda, y para que sea aceptado debe cumplir con una serie de requisitos indicados con el artículo 82 del C.G.P.

El hecho que los demandantes no hayan planteado el juramento estimatorio al tenor de la ley entregando una suma concreta y determinante, **pone en riesgo el derecho de defensa de los demandados** que intentan defenderse sobre unos supuestos, pues en realidad no lo pueden hacer sobre una generalidad como se plantea en la demanda, esto señor juez, debió ser motivo de inadmisión de la demanda pues es evidente que el escrito introductorio no cumple con lo estipulado en el artículo 206 del C.G. del P lo que por mandato del numeral 7° del artículo 82 en consonancia con el numeral 6 del artículo 90 del mismo estatuto debió generar la inadmisión.

De esa manera, este despacho no puede pasar por alto la ley y los formalismos que esta trae consigo, pues con esto se beneficia a una parte negligente contrariando los preceptos del debido proceso, razón por la cual, el auto admisorio se torna apresurado y hay lugar a que sea revocado para en su lugar inadmitir la demanda y llamar al demandante a que ajuste su escrito introductorio conforme lo dispone el Código General del Proceso.

Pues, la justicia es uno de los elementos esenciales del Estado y acudir a la misma exige el cumplimiento de cargas mínimas que deben acreditarse antes de poner en marcha el aparato judicial, para evitar que la justicia se utilice para realizar reclamaciones sin sentido, desproporcionadas o fraudulentas

## **2. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**

Analizando lo relativo a “la demanda en forma”, se expone que, teniendo en cuenta la formulación de las suplicas habidas en el libelo, claramente se advierte, que existe indebida acumulación de pretensiones a saber;

Si bien es cierto, hay prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, ese mandato no implica, que el juez tenga el deber legal de realizar la demanda, ya que ello es una actividad exclusiva del actor, por lo que, en la fase inicial del proceso, el juez, en uso de la facultad de control que ejerce sobre la forma de la demanda debió inadmitirla para su corrección.

Lo anteriormente alegado, es una manifestación del formalismo que debe respetarse en toda controversia como resguardo para las partes de la igualdad de armas; pues la ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, la sustentó, frente que no se puede aducir unas pretensiones para que se tramiten mediante este proceso, esto es declaración de sociedad de hecho, y en caso de prosperar se decreta la disolución y liquidación del haber social, situación que nos enmarca en el escenario de pretensiones que no pueden tramitarse en un mismo proceso judicial, pues los elementos objeto de controversia son disímiles entre sí, y por lo tanto, el periodo probatorio desviaría su atención y objeto, conllevando consigo una violación al debido proceso y derecho de defensa de la parte demandada.

## **3. LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS, INCUMPLE PARCIALMENTE LA EXIGENCIA DEL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 82° DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Por otro lado, de acuerdo con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, la demanda

debe contener “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados”

El propósito de esta exigencia en cuanto a la enunciación **de todos los hechos** que sustentan la pretensión con precisión, orden y claridad, tiene como correspondencia la exigencia al demandado que este, también exponga su posición sobre los hechos narrados por el actor, debiendo precisar, a su turno, expresamente cuales admite, niega o le consta, lo cual asegura el derecho de contradicción y de defensa del demandado y posibilita adicionalmente al operador judicial, la fijación del litigio.

El concepto de hecho, término derivado del latín factus, permite describir a aquello que ocurre, las acciones, la obra o la cuestión a la cual se hace referencia. Es decir, no puede confundirse con los fundamentos de derecho, presupuestos procesales o inferencias inductivas o deductivas del demandante.

Se agrega que los hechos, deben tener relación directa con las pretensiones, ser pertinentes a la controversia y coherencia con los fundamentos de derecho y las pruebas, pues se trata de su demostración.

Con fundamento a lo anterior, examinada la demanda en el acápite correspondiente “hechos” se encuentra lo siguiente:

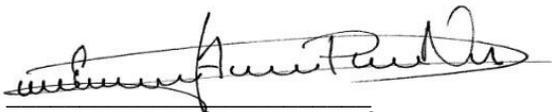
1. En los hechos narrados, no se señalan las circunstancias de tiempo modo y lugar, del cual se busca que se declare una sociedad de hecho y el cual es objeto del presente proceso.

En estas condiciones, la parte actora deberá prescindir de los hechos que no lo son y complementar los hechos narrados, por cuanto, no concibe la legislación colombiana el privilegio que pueda tener la parte demandante de que se le tramiten demandas sin el lleno de los requisitos formales, pues esta situación se convierte en caprichosa, arbitraria y selectiva lo cual está prohibido en el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la cual, le solicito de la manera más respetuosa al despacho REVOCAR el auto que decide admitirla y en su lugar, proceder a tomar la decisión que en derecho corresponda.

#### IV. ANEXOS

1. Poder especial debidamente conferido al suscrito.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Dotaciones Artiseq SAS.
3. Constancia de recepción de notificación personal dirigida a la demandada.

Del señor Juez  
Atentamente,



**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**  
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá  
TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura  
[andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com](mailto:andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com)



**Rojas & Flórez**  
Consultores Legales  
Asociados

+57 1 762 5169  
+57 313 894 6508  
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com  
rojasyflorezconsultoreslegales.com  
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria  
Bogotá D.C. - Colombia

Doctor  
**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

**Referencia**

**Radicado:** 11001310301220220002200

**Demandante:** José Alexander Parra Alemán y otros

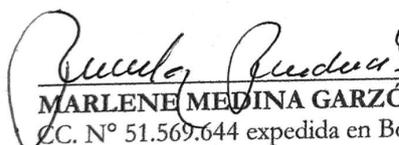
**Demandado:** Dotaciones Artiseq SAS y otro

**Asunto:** Poder

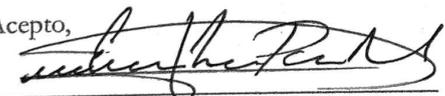
Marlene Medina Garzón, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.569.644, representante legal de la sociedad comercial **DOTACIONES ARTISEG SAS**, identificada con el Nit 900.414.447-0 domiciliada en Bogotá, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, e inscrito en el registro nacional de abogados con el correo [andres.rojas4@gmail.com](mailto:andres.rojas4@gmail.com) para que represente judicialmente a la sociedad comercial **DOTACIONES ARTISEG SAS** en el proceso judicial descrito en la referencia y en el cual funge como una de las partes demandas.

El apoderado queda facultado expresamente para contestar la demanda, interponer incidentes, recursos, presentar alegatos, recibir, transigir, conciliar, allanarse, sustituir, reasumir, además de las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, siempre en procura de los intereses a él encomendados.

Del señor Juez,  
Atentamente,

  
**MARLENE MEDINA GARZÓN**  
C.C. N° 51.569.644 expedida en Bogotá

Acepto,

  
**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**  
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá  
TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura  
[Andres.rojas4@gmail.com](mailto:Andres.rojas4@gmail.com)  
[andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com](mailto:andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com)



## Gerencia R&F Consultores Legales

---

**De:** dotaciones artiseg <contabilidadartiseg@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 23 de marzo de 2022 11:40 a. m.  
**Para:** Gerencia R&F Consultores Legales  
**Asunto:** PODER ESPECIAL PROCESO 2022022  
**Datos adjuntos:** Poder Artiseg.pdf

Buenos días

Por medio del presente confiero poder especial para la representación judicial de Dotaciones Artiseg SAS en el proceso 2022022 del juzgado 12 civil del circuito de Bogotá-

Favor tener el adjunto

Cordialmente,

Marlene Medina Garzón  
Representante legal  
DOTACIONES ARTISEG S.A.S  
NIT:900414447-0  
Tel: 4065382 - 4065383



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22305474B2229

10 DE MARZO DE 2022 HORA 08:30:28

AA22305474

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
 NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y  
 EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
 SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
 CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DOTACIONES ARTISEG SAS  
 N.I.T. : 900.414.447-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE  
 IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02066258 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2021  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
 ACTIVO TOTAL : 2,123,408,525

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 68 NO. 15 - 62 SUR  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@DOTACIONESARTISEG.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : AV 68 NO. 15 - 62 SUR  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@DOTACIONESARTISEG.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE

FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453506 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DOTACIONES ARTISEG SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR PARA LA DOTACIÓN DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIÓN LICITE QUE TENGA COMO FIN EL DESARROLLO O CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, DENTRO DE LOS CUALES SE CUENTAN, DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS, HACER INVERSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE TENGAN OBJETOS RELACIONADOS CON LOS DESCRITOS EN LOS APARTES ANTERIORES DE ESTA CLÁUSULA Y ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, PERMUTADOS Y GRAVADOS CON PRENDAS E HIPOTECAS, AGENCIAR O LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, COMO EJEMPLO LAS SIGUIENTES: ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TRANSFORMAR, DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PIGNORADOS O HIPOTECARIOS SEGÚN EL CASO, GIRAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO CIVILES, ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE TENGAN OBJETOS LEGALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL DE ESTA COMPAÑÍA O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA, CONSTITUIR O HACERSE SOCIO, SUSCRIBIRSE O ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR ACCIONES E INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑÍA YA SEAN CIVILES O COMERCIALES Y CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRÉSTAMO EN TODAS SUS FORMAS, SERVIR DE GARANTE DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE SUS SOCIEDADES EN QUE ESTOS TENGAN LA MAYORÍA DEL CAPITAL, PERO NO DE OTRAS PERSONAS, LOS SOCIOS PODRÁN GARANTIZAR ÚNICAMENTE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD O DE ELLOS O DE SOCIEDADES EN QUE ELLOS TENGAN LA MAYORÍA DEL CAPITAL, PERO LES ESTA PROHIBIDO SER GARANTES DE OBLIGACIONES DE OTRAS PERSONAS; ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES Y COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y EXPLOTAR CONCESIONES, PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMO PATENTES DE INVERSIONES, MARCAS DE FABRICA ETC. Y TODA CLASE DE CONCESIONES ECONÓMICAMENTE ÚTILES PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON EMPRESAS ASEGURADORAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERAN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y LOS NEGOCIOS SOCIALES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22305474B2229**

10 DE MARZO DE 2022 HORA 08:30:28

AA22305474

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.  
CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4719 (COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4771 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4772 (COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$40,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 40,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$40,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 40,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$40,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 40,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453506 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL MEDINA GARZON MARLENE	C.C. 000000051569644

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR

LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,020,133,876

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4771

\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22305474B2229

10 DE MARZO DE 2022 HORA 08:30:28

AA22305474

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**Fwd: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA NOTIFICACION PERSONAL**

dotaciones artiseg &lt;contabilidadartiseg@gmail.com&gt;

Mié 16/03/2022 12:50 PM

Para: Gerencia R&amp;F Consultores Legales &lt;andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com&gt;

Cordialmente,  
EVA NORIEGA  
Dpto. Contable  
DOTACIONES ARTISEG S.A.S  
NIT:900414447-0  
Tel: 4065382 - 4065383

----- Forwarded message -----

De: **HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZALEZ** <[correoseguro@e-entrega.co](mailto:correoseguro@e-entrega.co)>

Date: mié, 16 mar 2022 a las 10:53

Subject: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA NOTIFICACION PERSONAL

To: MARLENE MEDINA GARZON y DOTACIONES ARTISEG SAS <[contabilidadartiseg@gmail.com](mailto:contabilidadartiseg@gmail.com)>**Señor(a)****MARLENE MEDINA GARZON y DOTACIONES ARTISEG SAS****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZALEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)[Enviado por HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZALEZ](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2022*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

## Gerencia R&F Consultores Legales

---

**De:** postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Para:** ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 23 de marzo de 2022 1:52 p. m.  
**Asunto:** Entregado: 11001310301220220002200-Interpongo Recurso de reposición contra el Auto admisorio de la Demanda-DOTACIONES ARTISEG SAS

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) ([ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Asunto: 11001310301220220002200-Interpongo Recurso de reposición contra el Auto admisorio de la Demanda-DOTACIONES ARTISEG SAS

## Gerencia R&F Consultores Legales

---

**De:** Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
<ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 23 de marzo de 2022 1:46 p. m.  
**Para:** Gerencia R&F Consultores Legales  
**Asunto:** Respuesta automática: 11001310301220220002200-Interpongo Recurso de reposición contra el Auto admisorio de la Demanda- MARLENE MEDINA GARZÓN

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA  
CARRERA 9 #11-45 PISO 3 EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL  
TELEFONO 242 00 43  
EMAIL CCTO12BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

GRACIAS POR COMUNICARSE CON NOSOTROS ESTAMOS PARA SERVIRLES Y AGRACEMOS SU AMABLE RESPUESTA AL OBSERVAR ESTAS REGLAS USTEDES Y NOSOTROS CONTRIBUIMOS A LA AGILIDAD Y DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES EN BENEFICIO COMÚN

Al recibir todo mensaje de datos emitido por esta cuenta de correo Institucional, dé acuso de recibido y lectura en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 para aplicarlos conforme lo dispone el artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

En Cuanto a los poderes favor Aplique y aporte conforme lo dispuso la Corte Suprema de Justicia en expediente 55194, [Auto.pdf](#) del 3 de septiembre de 2020 y en concordancias, "... mandato que debe ajustarse al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura...".

En cuanto a traslados favor observar siempre: "... a los apoderados la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega y lectura del mensaje de datos al destinatario, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida..."

En cuanto a las notificaciones, bien sea 291, 292 y/o por el Decreto 806 de 2020, acredite la lectura del mensaje enviado, DE QUIEN RECIBE como archivo adjunto anexo a la documental del trámite de notificación.

Horario hábil de recibo 8:00 AM - 12 M. / 2 PM - 5 PM de lunes a Viernes.

AGRADECEMOS SU GENTIL ATENCION  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**11001310301220220002200-Oposición Medidas Cautelares Solicitadas**

Gerencia R&amp;F Consultores Legales &lt;andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com&gt;

Mié 23/03/2022 1:55 PM

Para: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cco: Abogada R&amp;F Y LDR &lt;abogadarfyldr@gmail.com&gt;; Contacto R&amp;F Consultores Legales &lt;contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com&gt;

Doctor

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

**Ref. Proceso:** 11001310301220220002200**Demandante:** José Alexander Parra Alemán y otros**Demandados:** Dotaciones Artiseq SAS y Otro**Asunto:** Oposición Medidas Cautelares Solicitadas**SOLICITO TENER EN CUENTA EL ARCHIVO ADJUNTO EN FORMATO PDF**

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial DOTACIONES ARTISEG SAS identificada con el Nit N° 900.414.447-0, demandada en el proceso descrito en la referencia, por medio del presente mensaje de datos y su **archivo adjunto en formato PDF**, presento OPOSICIÓN al decreto de las medidas cautelares arbitrarias y temerarias solicitadas por la parte demandante

Solicito Acusar recibo del presente mensaje de datos y sus anexos.

Del Señor Juez,

Elkin Andrés Rojas Núñez

**Apoderado**

Doctor

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

**Radicado:** 11001310301220220002200

**Demandante:** José Alexander Parra Alemán y otros

**Demandado:** Dotaciones Artiseq SAS y Otro

**Asunto:** Oposición Medidas Cautelares Solicitadas

1

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial **DOTACIONES ARTISEG SAS** identificada con el Nit, N° 900.414.447-0, según poder adjunto, por medio del presente documento, presento **OPOSICIÓN** al decreto de las medidas cautelares arbitrarias y temerarias solicitadas por la parte demandante, en los siguientes términos:

## I. SOLICITUD

Le solicito negar todas las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, que hagan relación e involucren a la sociedad **comercial Dotaciones Artiseq SAS**, por ser temerarias, improcedentes y lesivas para los intereses comerciales y operacionales de la persona jurídica y de sus accionistas no demandados, por cuanto su decreto y materialización conllevarían un perjuicio económico y reputacional irreparable que la sociedad no tiene el deber jurídico de soportar.

## II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

### IMPROCEDENCIA DEL EMBARGO Y SECUESTRO -

El embargo y secuestro están sometidos a una especial regulación en materia de procesos declarativos que, por regla especial, lo restringe para una oportunidad procesal posterior, cual es la expedición de la sentencia de primera instancia favorable al demandante, y no parece viable en forma indiscriminada desde un comienzo (*ab initio*) su adopción por vía de las denominadas medidas cautelares discrecionales o innominadas, consagradas en el precepto 590-1, ordinal c); además de que, si se aceptara la procedibilidad de esa medida, en el caso concreto no están presentes todos los requisitos para tal efecto.

Como está decantado por el derecho procesal, las medidas cautelares son una forma de tutela jurídica de carácter instrumental y preventiva que el legislador autoriza para ciertos casos, bien sea por fuera del proceso, o ya en su inicio o en curso del mismo, cuando quien las solicita muestra unas precisas circunstancias, como la apariencia de buen derecho cuya protección se busca (*fumus boni iuris*) y el peligro de daño por la demora del proceso o de los mecanismos normales de protección (*periculum in mora*). De manera que las cautelas son herramientas para garantizar un estado de hecho o de derecho, o el eventual resultado favorable de un proceso judicial.

Además de lo anterior, aceptan jurisprudencia y doctrina la tendencia taxativa o específica de las medidas cautelares, regla conforme a la cual la ley tan sólo las permite en los procesos que ella misma delimite, y bajo determinadas formas, esto es, señaladas de manera típica, no obstante que, por la evolución sobre el punto en los últimos tiempos, se han autorizado en un número cada vez mayor de casos, y con cierta amplitud respecto a la clase de medidas procedentes. Con todo, el carácter de especificidad aún reinante impide su manejo en forma generalizada, o de total libertad para su adopción en los casos concretos.

Debe haber una ponderación razonable para armonizar dos extremos conceptuales: por un lado, la necesidad de protección de quien pide las medidas cautelares, y por otro, el derecho de su contraparte a **no ser interferido en su persona o su patrimonio con medidas de cualquier calaña y en cualquier proceso o actuación.**

Cumple apuntar que el numeral 1, literal b), del artículo 590 del Código General del Proceso, al discernir sobre las medidas cautelares en procesos declarativos estableció, entre varias, que es procedente ordenar la "*inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual*" (inciso primero); y agregó allí mismo que cuando hay sentencia de primera instancia favorable al demandante, éste podrá pedir "*el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella*" (inciso segundo).

Resaltase también que el embargo en el sistema procesal civil, con el CPC y el CGP, no es una posibilidad abierta a todo tipo de contiendas sino reservada a ciertos asuntos, según puede deducirse de los específicos mandatos consignados en varias normas de ambos estatutos, como las relativas a procesos ejecutivos u otras particulares, *verbi gratia*, algunos declarativos de familia.

Dentro de ese marco, ciertamente el precepto 590-1, literal c), numeral 1, artículo 590 del Código General del Proceso determinó que el juez podrá decretar "*cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión*" (inciso primero); permisión que se estableció con el propósito de suministrar al demandante provisto de una apariencia de buen derecho herramientas cautelares para impedir el quebranto del derecho objeto del litigio, o asegurar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable, en determinados eventos y bajo ciertos requisitos que exigen una especial ponderación por parte del juez, **pero no para autorizar una facultad general e ilimitada de decretar cualquier cautela sobre el patrimonio del demandado;** ni mucho menos para permitir que por su vía se logre una medida **típica que no está prevista para los procesos declarativos,** *verbi gratia*, el embargo de cualquier bien, porque si así fuera lo habría previsto de manera simple el legislador.

Aceptar lo contrario otorgaría al juzgador un poder casi omnímoto sobre el patrimonio del **demandado**, el cual correría el riesgo de verse afectado por el simple hecho de ser convocado a juicio, al punto de quedar completamente sometido al vaivén de las valoraciones que el funcionario judicial pudiere emitir sobre el interés de su adversario, generando así potenciales riesgos al ejercicio de sus libertades de dicha parte y un factor de perturbación en la dinámica de las negociaciones que pudiere desarrollar sobre los bienes.

Más aún, en los eventos en que en la medida cautelar innominada es procedente, el legislador establece un sistema de contrapesos para conducir el criterio del juzgador por senderos medidos para ejercitar dicha prerrogativa, al contemplar en el inciso tercero del artículo 590 que el juez debe tener "*en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad, proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada*", respecto de la cual "*establecerá su alcance, contenido, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada*".

En compendio, para la procedencia de estas medidas se necesitan estos requisitos: a) que se trate de "*otra medida*", esto es, distinta de la consagradas en el mismo artículo para procesos declarativos; b) la medida debe considerarse razonable por el juez para proteger el derecho objeto del litigio, o impedir que se infrinja o evitar las consecuencias de esa infracción, o prevenir daños o hacer cesar los ya causados, o asegurar la efectividad de la pretensión; c) debe apreciarse por el juez la legitimación o interés de ambas partes para actuar; d) tiene que haber una real amenaza o vulneración del derecho; e) apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*), esto es, tiene que haber una base probatoria suficiente para considerar que el demandante tiene una alta probabilidad de razón y de ganar el pleito; f) el juez debe evaluar la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida solicitada, o que él considere viable, porque dentro del espectro normativo, puede decretar una menos gravosa o distinta de la solicitada.

Además, el juez debe establecer el alcance de la medida, así como su duración, y puede disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cesación de la medida que haya ordenado.

**CONGELAR LA ENTREGA DE LOS DINEROS DE PARTE DEL IDU, EMBARGARLOS O PONERLOS A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO, ES CONDENAR AL FRACAZO Y LA LIQUIDACIÓN INMEDIATA A LA SOCIEDAD COMERCIAL DOTACIONES ARTISEG SAS.**

3

Al amparo de las anteriores premisas, derivase que no se muestra apropiado el embargo u orden de congelamiento, ante el IDU, de los dineros o pago que se realizará, por la compra del inmueble Matricula Inmobiliaria No. 50S-250825 de la ORIP de Bogotá, Zona Sur (inmueble social), derechos crediticios derivados de la oferta de compra de bien urbano, efectuada mediante resolución No. 1230 del 11 de mayo de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU, que consta en la anotación No 19 del certificado de libertad y tradición. Nótese señor juez, que la referida oferta de compra obedece a una enajenación voluntaria con ocasión a una actividad de utilidad pública e interés general como es la construcción de la troncal de Transmilenio de la Avenida 68, situación que conlleva a que el interés particular de la sociedad Dotaciones Artiseq SAS, propietaria del referido bien, debe ceder ante el interés general.

Así pues, dicha compraventa nació por imperio de la ley y es esa la única razón por la cual se da la transferencia del dominio, lo que desvirtúa de facto la petición temeraria del demandante de argumentar y justificar la cautela aduciendo que se corre “el riesgo de que se oculten o distraigan dolosamente dichos dineros que pertenecen a la empresa demandada DOTACIONES ARTISEG SAS”.

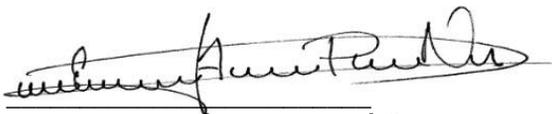
No puede perder de vista el despacho que la Sociedad comercial Dotaciones Artiseq SAS es una persona jurídica debidamente constituida a la luz del ordenamiento jurídico colombiano que se encuentra en plena operación comercial desde su constitución, y es por ello que, los dineros que la sociedad obtenga por la enajenación voluntaria del lugar donde opera la fábrica con ocasión de la ejecución de la construcción de la Troncal de Transmilenio de la Avenida Cra 68 de Bogotá, **son indispensables para garantizar la sostenibilidad, operatividad y vida de la sociedad**, ya que al ser el lugar físico en el cual se encuentra la fábrica, la sociedad se ve obligada a una reubicación, lo cual requiere cuantiosos recursos económicos que solo se obtienen de la referida venta al IDU.

Restringir el pago de esos dineros a la sociedad o congelarlos como pretenden los demandantes, sin tener derecho alguno a ello, **es condenar a la sociedad comercial** Dotaciones Artiseq SAS al fracaso y la liquidación inmediata, situación que este despacho no puede avalar bajo ninguna circunstancia.

**FRENTE A LAS DEMÁS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS**

Le solicito al despacho obtenerse de decretar alguna medida cautelar que tenga relación directa con la sociedad Dotaciones Artiseq SAS, toda vez, que la sociedad comercial y sus accionistas, son ajenos a las disputas de las personas naturales convocantes y convocadas y por ello, no puede verse involucrada en medidas que perjudiquen su actividad comercial y económica, so pena de generar un perjuicio irreparable que no tienen el deber jurídico de soportar.

Del señor Juez  
Atentamente,



**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**  
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá  
TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura

**Entregado: 11001310301220220002200-Oposición Medidas Cautelares Solicitadas**

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/03/2022 1:55 PM

Para: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) ([ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Asunto: 11001310301220220002200-Oposición Medidas Cautelares Solicitadas

**Read: 11001310301220220002200-Oposición Medidas Cautelares Solicitadas**

Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/03/2022 2:14 PM

Para: Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

**RADICADO No.** 2022-00022  
**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTES:** JOSÉ ALEXANDER PARRA ALEMAN Y OTRAS  
**DEMANDADOS:** MARLENE MEDINA GARZON Y OTRA

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 se entiende notificada la parte demandada el **18 de marzo de 2022** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 16/03/2022.

Previo a reconocer personería y resolver sobre el recurso de reposición presentado en nombre de la sociedad demandada mediante correo electrónico del 12/03/2022, alléguese poder debidamente conferido para actuar en este asunto a quien lo presenta (Elkin Andrés Rojas Núñez), el cual debe ajustarse al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura; tratándose de persona jurídica deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

**El poder conferido mediante mensaje de datos deberá reflejar su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del poderdante.**

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el

correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(3)**

NA

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0efee20e1d5a6667e16848279acb68dd03cef487b71a16602d7caaa227197  
a5f**

Documento generado en 27/04/2022 09:06:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2022-00022**  
**PROCESO: VERBAL**  
**DEMANDANTES: JOSÉ ALEXANDER PARRA ALEMAN Y OTRAS**  
**DEMANDADOS: MARLENE MEDINA GARZON Y OTRA**

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio, ACEPTASE la caución prestada y aportada con correo electrónico del 18/03/2022, con base en ella y lo normado en el artículo 590 numeral 2° del C.G.P., se DECRETA:

1.- La inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad demandada DOTACIONES ARTISEG S.A.S. **OFÍCIESE**.

2.- La inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 50S-250825 y 50S-232999, tal como dispone el artículo 590 numeral 1° literal a) del C.G.P. **OFÍCIESE** comunicando tal medida.

3.- Se **NIEGA** la solicitud de secuestro de dineros, pues no se ajusta a ninguno de los eventos contemplados por el citado art. 590, norma que determina las cautelas procedentes en procesos declarativos.

Obsérvese que, en materia de medidas cautelares, rige el principio de taxatividad, según el cual para decretar una medida el juez debe contar con autorización en las normas generales o en el proceso especial en el que se piden, de no contar con dicha facultad, lo que procede es su negación, de lo contrario se afectaría el principio de especificidad que también le es propio.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

**(3)**

NA

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d2ac04fd62e3a5cf429e2e417d7a3bb49c544e1d21b3cceaad4d24a9fe0ff2**

Documento generado en 27/04/2022 09:05:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2022-00022**  
**PROCESO: VERBAL**  
**DEMANDANTES: JOSÉ ALEXANDER PARRA ALEMAN Y OTRAS**  
**DEMANDADOS: MARLENE MEDINA GARZON Y OTRA**

En atención a los oficios allegados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO mediante correos electrónicos del 18/04/2022, se DISPONE:

Por secretaría acúcese recibido y remítase de manera virtual e inmediata la información por ellos solicitada; es decir, indíquesele que, en efecto, en este despacho cursa el proceso de la referencia en contra de la sociedad DOTACIONES ARTISEG S.A.S., el cual fue admitido mediante auto del 23 de febrero de 2022 y que se encuentra en términos de notificación a la pasiva.

Igualmente, precítese que en auto de esta misma fecha se está decretando la medida cautelar de inscripción demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-250825 aludido en esas comunicaciones y si bien es cierto se trata de una medida que no pone los bienes fuera del comercio, también lo es que quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia, por así disponerlo el inciso segundo del art. 591 del C.G.P.

Remítase el vínculo del expediente para los fines que estimen pertinente.

CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(3)**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576d1c1d184077ef388ef90788956c0eb464a8d7d0eaf8f6ae08969de3a83afd**

Documento generado en 27/04/2022 09:04:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**11001310301220220002200- Atiendo requerimiento**

Gerencia R&amp;F Consultores Legales &lt;andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com&gt;

Lun 2/05/2022 16:16

Para: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: rusinqueabogados@gmail.com &lt;rusinqueabogados@gmail.com&gt;

 2 archivos adjuntos (2 MB)

11001310301220220002200- atiendo requerimiento.pdf; PODER ESPECIAL PROCESO 2022022.eml;

Doctor

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

**Ref. Proceso:** 11001310301220220002200**Demandante:** José Alexander Parra Alemán y otros**Demandados:** Dotaciones Artiseq SAS y Otro**Asunto:** Atiendo requerimiento**SOLICITO TENER EN CUENTA LOS ARCHIVO ADJUNTOS**

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial DOTACIONES ARTISEG SAS identificada con el Nit N° 900.414.447-0, acudo respetuosamente ante su despacho, a fin de atender el requerimiento realizado mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, notificado por estado el día 28 del mismo mes y año.

Solicito Acusar recibo del presente mensaje de datos y sus anexos.

Del Señor Juez,

Elkin Andrés Rojas Núñez

**Apoderado parte demandada**

Doctor

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

**Radicado:** 11001310301220220002200

**Demandantes:** José Alexander Parra Alemán y otros

**Demandados:** Marlene Medina Garzón y otro

**Asunto:** Atiendo requerimiento

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial DOTACIONES ARTISEG SAS identificada con el Nit N° 900.414.447-0, acudo respetuosamente ante su despacho, a fin de atender el requerimiento realizado mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, notificado por estado el día 28 del mismo mes y año.

### I. ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO

El despacho textualmente solicita lo siguiente:

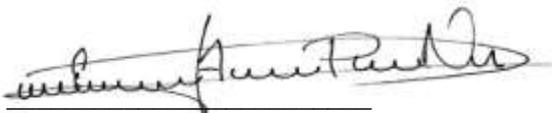
*“Previo a reconocer personería y resolver sobre el recurso de reposición presentado en nombre de la sociedad demandada mediante correo electrónico del 12/03/2022, alléguese poder debidamente conferido para actuar en este asunto a quien lo presenta (Elkin Andres Rojas Núñez), el cual debe ajustarse al artículo 5 del decreto 806 de 2020 o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del Código General del Proceso”*

En atención al requerimiento realizado, se aporta poder conferido mediante mensaje de datos por la sociedad comercial DOTACIONES ARTISEG SAS, proviene de la cuenta de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, dando cumplimiento al artículo 5° del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, solicito al despacho dar por acreditada el cumplimiento de la carga procesal de la cual se nos requirió mediante auto del 27 de abril de 2022.

Del señor Juez

Atentamente,



**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**

C.C. N° 80.736.638 de Bogotá

TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22305474B2229

10 DE MARZO DE 2022 HORA 08:30:28

AA22305474

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
 NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y  
 EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
 SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
 CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DOTACIONES ARTISEG SAS

N.I.T. : 900.414.447-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02066258 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 2,123,408,525

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 68 NO. 15 - 62 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@DOTACIONESARTISEG.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV 68 NO. 15 - 62 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@DOTACIONESARTISEG.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE

FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453506 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DOTACIONES ARTISEG SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR PARA LA DOTACIÓN DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIÓN LICITE QUE TENGA COMO FIN EL DESARROLLO O CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, DENTRO DE LOS CUALES SE CUENTAN, DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS, HACER INVERSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE TENGAN OBJETOS RELACIONADOS CON LOS DESCRITOS EN LOS APARTES ANTERIORES DE ESTA CLÁUSULA Y ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, PERMUTADOS Y GRAVADOS CON PRENDAS E HIPOTECAS, AGENCIAR O LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, COMO EJEMPLO LAS SIGUIENTES: ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TRANSFORMAR, DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PIGNORADOS O HIPOTECARIOS SEGÚN EL CASO, GIRAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO CIVILES, ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE TENGAN OBJETOS LEGALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL DE ESTA COMPAÑÍA O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA, CONSTITUIR O HACERSE SOCIO, SUSCRIBIRSE O ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR ACCIONES E INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑÍA YA SEAN CIVILES O COMERCIALES Y CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRÉSTAMO EN TODAS SUS FORMAS, SERVIR DE GARANTE DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE SUS SOCIEDADES EN QUE ESTOS TENGAN LA MAYORÍA DEL CAPITAL, PERO NO DE OTRAS PERSONAS, LOS SOCIOS PODRÁN GARANTIZAR ÚNICAMENTE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD O DE ELLOS O DE SOCIEDADES EN QUE ELLOS TENGAN LA MAYORÍA DEL CAPITAL, PERO LES ESTA PROHIBIDO SER GARANTES DE OBLIGACIONES DE OTRAS PERSONAS; ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES Y COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y EXPLOTAR CONCESIONES, PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMO PATENTES DE INVERSIONES, MARCAS DE FABRICA ETC. Y TODA CLASE DE CONCESIONES ECONÓMICAMENTE ÚTILES PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON EMPRESAS ASEGURADORAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERAN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y LOS NEGOCIOS SOCIALES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22305474B2229**

10 DE MARZO DE 2022 HORA 08:30:28

AA22305474

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.  
CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4719 (COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4771 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4772 (COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$40,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 40,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$40,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 40,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$40,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 40,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453506 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL MEDINA GARZON MARLENE	C.C. 000000051569644

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR

LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,020,133,876

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 4771

\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22305474B2229**

10 DE MARZO DE 2022 HORA 08:30:28

AA22305474

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

## PODER ESPECIAL PROCESO 2022022

dotaciones artiseq <contabilidadartiseq@gmail.com>

Mié 23/03/2022 11:40

Para: Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Buenos días

Por medio del presente confiero poder especial para la representación judicial de Dotaciones Artiseq SAS en el proceso 2022022 del juzgado 12 civil del circuito de Bogotá-

Favor tener el adjunto

Cordialmente,

Marlene Medina Garzón  
Representante legal  
DOTACIONES ARTISEG S.A.S  
NIT:900414447-0  
Tel: 4065382 - 4065383



**Rojas & Flórez**  
Consultores Legales  
Asociados

+57 1 762 5169  
+57 313 894 6508  
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com  
rojasyflorezconsultoreslegales.com  
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria  
Bogotá D.C. - Colombia

Doctor  
**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

**Referencia**

**Radicado:** 11001310301220220002200

**Demandante:** José Alexander Parra Alemán y otros

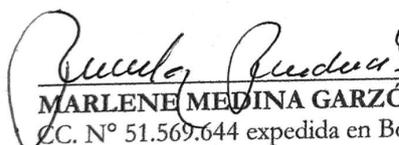
**Demandado:** Dotaciones Artiseq SAS y otro

**Asunto:** Poder

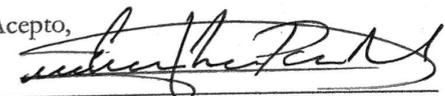
Marlene Medina Garzón, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.569.644, representante legal de la sociedad comercial **DOTACIONES ARTISEG SAS**, identificada con el Nit 900.414.447-0 domiciliada en Bogotá, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, e inscrito en el registro nacional de abogados con el correo [andres.rojas4@gmail.com](mailto:andres.rojas4@gmail.com) para que represente judicialmente a la sociedad comercial **DOTACIONES ARTISEG SAS** en el proceso judicial descrito en la referencia y en el cual funge como una de las partes demandas.

El apoderado queda facultado expresamente para contestar la demanda, interponer incidentes, recursos, presentar alegatos, recibir, transigir, conciliar, allanarse, sustituir, reasumir, además de las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, siempre en procura de los intereses a él encomendados.

Del señor Juez,  
Atentamente,

  
**MARLENE MEDINA GARZÓN**  
C.C. N° 51.569.644 expedida en Bogotá

Acepto,

  
**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**  
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá  
TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura  
[Andres.rojas4@gmail.com](mailto:Andres.rojas4@gmail.com)  
[andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com](mailto:andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com)



**Entregado: 11001310301220220002200- Atiendo requerimiento**

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 2/05/2022 4:17 PM

Para: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) ([ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Asunto: 11001310301220220002200- Atiendo requerimiento

**Read: 11001310301220220002200- Atiendo requerimiento**

Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/05/2022 2:50 PM

Para: Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## 11001310301220220002200- Interpongo Recurso de Reposición Parcial y en Subsidio de Apelación contra el Auto que decretó Medida Cautelar

Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Mar 3/05/2022 2:58 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rusinqueabogados@gmail.com <rusinqueabogados@gmail.com>

Cco: Gina Marin <gimarce88@gmail.com>;marlenmedina14@gmail.com <marlenmedina14@gmail.com>;katherine angel <katherineangel140@gmail.com>;Contacto R&F Consultores Legales <contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Doctor

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

**Ref. Proceso:** 11001310301220220002200

**Demandante:** José Alexander Parra Alemán y otros

**Demandados:** Dotaciones Artiseq SAS y Otro

**Asunto:** Interpongo Recurso de Reposición Parcial y en Subsidio de Apelación contra el Auto que decretó Medida Cautelar.

### **SOLICITO TENER EN CUENTA EL ARCHIVO ADJUNTO**

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial DOTACIONES ARTISEG SAS identificada con el Nit N° 900.414.447-0, por medio del documento adjunto en formato pdf, interpongo recurso de reposición parcial contra el auto de fecha 27 de abril del año 2022, por medio del cual, el juzgado dispuso decretar una medida cautelar.

Del Señor Juez,

Elkin Andrés Rojas Núñez

**Apoderado parte demandada**

Doctor  
**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

**Radicado:** 11001310301220220002200

**Demandante:** José Alexander Parra Alemán y otros

**Demandado:** Dotaciones Artiseq SAS y Otro

**Asunto:** Interpongo Recurso de Reposición Parcial y en Subsidio de Apelación contra el Auto que decretó Medida Cautelar.

1

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial **Dotaciones Artiseq SAS** por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición parcial contra el auto de fecha 27 de abril del año 2022, por medio del cual, el juzgado dispuso decretar una medida cautelar.

## I. LA DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

**El presente recurso recae sobre los numerales 1 y 2 del auto de fecha 27 de abril de 2022 por medio del cual dispuso;**

“1.- La inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad demandada DOTACIONES ARTISEG S.A.S. **OFÍCIESE**.

2.- La inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 50S-250825 y 50S-232999, tal como dispone el artículo 590 numeral 1º literal a) del C.G.P. **OFÍCIESE** comunicando tal medida”.

## II. LOS MOTIVOS Y EL FUNDAMENTO DEL RECURSO

Si bien es cierto el ordenamiento jurídico colombiano consagra la inscripción de la demanda como una medida cautelar propia de los procesos declarativos, también es acertado afirmar que el funcionario judicial que decida practicarla analice con anticipación a su decreto la proporcionalidad de la misma y el efecto que esta pueda conllevar.

Es así como con una medida cautelar de esta índole, se orienta a garantizar que en caso de que eventualmente se accedan a las pretensiones de la demanda el demandante pueda hacer efectiva una sentencia a su favor.

La medida cautelar debe estar orientada a garantizar el eventual fallo favorable y su efectividad conduzca a materializarlo en caso de que ello ocurra.

Por lo anterior, es obligatorio al momento de decretar la medida cautelar que el juez contemple cuales son las pretensiones de la demanda y cuales serían los eventuales efectos de un fallo favorable a esas peticiones de quien solicita la medida cautelar.

Aquí, es evidente que lo que se pretende por el demandante es la inclusión de un nuevo accionista a la Sociedad Comercial Dotaciones Artiseq SAS, pero en nada se discute la existencia de la sociedad, ni su actividad comercial, ni su operación en el mercado como ha ocurrido desde el día de su constitución.

Decretar una medida cautelar de inscripción de la demanda **sobre bienes** de la sociedad comercial Dotaciones Artiseq SAS o sobre su razón social, **que no se encuentra en discusión en el proceso**, es

algo que se aleja por completo del objeto y espíritu de esta medida cautelar, pues aparte **de causarle un perjuicio evidente e irremediable a la referida sociedad comercial**, en nada le aportaría al eventual e hipotético caso de que se concedan las pretensiones de la demanda, pues reitero, las pretensiones están encaminadas a la inclusión de un nuevo accionista a la sociedad, pero no a la existencia propia de la sociedad debidamente constituida.

El artículo 590 del Código General del Proceso solamente contempla la inscripción de la demanda en los siguientes casos:

“a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando **la demanda verse sobre dominio** u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. **(En este caso, no está en discusión)**.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, **cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual**. **(En este caso, no están en discusión)**

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada”.

Así las cosas, es claro que no se acreditaron los presupuestos contemplados en la norma para que se decretara la medida cautelar que tenga relación directa con la **Sociedad Dotaciones Artiseq SAS**, toda vez, que la sociedad comercial y sus accionistas, son ajenos a las disputas de las personas naturales demandantes y demandadas y por ello, no puede verse involucrada en medidas que perjudiquen su actividad comercial y económica, so pena de generar un perjuicio irreparable que no tienen el deber jurídico de soportar.

### III. PETICIÓN

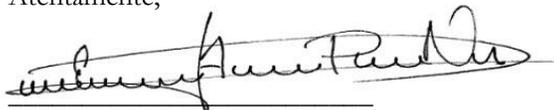
Con fundamento en lo anterior, le solicito respetuosamente REVOCAR los numerales 1 y 2 del auto del 27 de abril de 2022, por medio del cual decretó medida cautelar de inscripción de la demanda en contra de los bienes de propiedad de Dotaciones Artiseq SAS, por cuanto la misma es excesiva, vulnera el derecho a la libertad de empresa y el derecho a operar libremente, cuando lo que está en discusión en el proceso son asuntos entre personas naturales, que no pueden incidir en la operación de la persona jurídica ajena a esta discusión.

### IV. RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 321 del Código General del Proceso N° 8, interpongo como subsidiario el recurso de apelación, en caso de que su decisión sea no revocar la providencia recurrida.

Solicito tener como sustento de la apelación los argumentos expuestos en el presente escrito los cuales me reservo el derecho a complementar en su oportunidad.

Del señor Juez  
Atentamente,



**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**  
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá  
TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura  
[andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com](mailto:andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com)

**Entregado: 11001310301220220002200- Interpongo Recurso de Reposición Parcial y en Subsidio de Apelación contra el Auto que decretó Medida Cautelar**

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/05/2022 2:58 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. \(ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 11001310301220220002200- Interpongo Recurso de Reposición Parcial y en Subsidio de Apelación contra el Auto que decretó Medida Cautelar

**Read: 11001310301220220002200- Interpongo Recurso de Reposición Parcial y en Subsidio de Apelación contra el Auto que decretó Medida Cautelar**

Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/05/2022 4:39 PM

Para: Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**11001310301220220002200-Solicitud de Aclaración, Complementación y adición del auto de fecha 27 de abril de 2022 por medio del cual se dispuso oficiarle al Instituto de Desarrollo Urbano IDU**

Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Mar 3/05/2022 2:53 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rusinqueabogados@gmail.com <rusinqueabogados@gmail.com>

Cco: Gina Marin <gimarce88@gmail.com>;marlenmedina14@gmail.com

<marlenmedina14@gmail.com>;Contacto R&F Consultores Legales

<contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com>;katherine angel <katherineangel140@gmail.com>

Doctor

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

**Ref. Proceso:** 11001310301220220002200

**Demandante:** José Alexander Parra Alemán y otros

**Demandados:** Dotaciones Artiseq SAS y Otro

**Asunto:** Solicitud de Aclaración, Complementación y adición del auto de fecha 27 de abril de 2022 por medio del cual se dispuso oficiarle al Instituto de Desarrollo Urbano IDU

**SOLICITO TENER EN CUENTA EL ARCHIVO ADJUNTO**

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial DOTACIONES ARTISEG SAS identificada con el Nit N° 900.414.447-0, por medio del documento adjunto en formato pdf, solicito la ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN y ADICIÓN del auto de fecha 27 de abril del año 2022, por medio del cual, el juzgado dispuso Oficiarle al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Del Señor Juez,

Elkin Andrés Rojas Núñez

**Apoderado parte demandada**

Doctor

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

**Radicado:** 11001310301220220002200

**Demandante:** José Alexander Parra Alemán y otros

**Demandado:** Dotaciones Artiseq SAS y Otro

**Asunto:** Solicitud de Aclaración, Complementación y adición del auto de fecha 27 de abril de 2022 por medio del cual se dispuso oficiarle al Instituto de Desarrollo Urbano IDU,

1

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial **Dotaciones Artiseq SAS** por medio del presente escrito, solicito la ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN y ADICIÓN del auto de fecha 27 de abril del año 2022, por medio del cual, el juzgado dispuso Oficiarle al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

### LO QUE SE SOLICITA ADICIONAR

El juzgado en el referido auto **DISPUSO**:

En atención a los oficios allegados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO mediante correos electrónicos del 18/04/2022, se DISPONE:

Por secretaría acúcese recibido y remítase de manera virtual e inmediata la información por ellos solicitada; es decir, indíquesele que, en efecto, en este despacho cursa el proceso de la referencia en contra de la sociedad DOTACIONES ARTISEG S.A.S., el cual fue admitido mediante auto del 23 de febrero de 2022 y que se encuentra en términos de notificación a la pasiva.

Igualmente, precítese que en auto de esta misma fecha se está decretando la medida cautelar de inscripción demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-250825 aludido en esas comunicaciones y si bien es cierto se trata de una medida que no pone los bienes fuera del comercio, también lo es que quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia, por así disponerlo el inciso segundo del art. 591 del C.G.P.

Desafortunadamente la parte demandada desconoce el contenido de los escritos a los que hace referencia el despacho provenientes del IDU con fecha 18/04/2022, pues frente a estos no se les dio el traslado correspondiente.

\*\*\*\*\*

1. Respetuosamente le solicito al despacho **adicionar, complementar o aclarar** el referido auto, en el sentido de ordenarle a la secretaria del despacho que, en el mismo oficio le indique al Instituto de Desarrollo Urbano “IDU”, que en el presente proceso **NO** se encuentra en discusión la titularidad del derecho de dominio del bien inmueble que se identifica con el FMI N° 50S-250825, y que ninguna de las pretensiones invocadas en la demanda se orienta a discutir la referida titularidad en cabeza de la sociedad comercial Dotaciones Artiseq SAS. con quien celebró el negocio jurídico de compraventa.



Lo anterior podrá ser verificado con la consulta del expediente que el despacho remitirá a esa entidad.

- De igual forma, **le solicito adicionar** la comunicación que se le dirigirá al IDU en el sentido de informarle que el juzgado **NEGÓ** la solicitud de secuestro de dineros derivados del contrato de compraventa del bien por motivos de utilidad pública que había solicitado la parte demandante, razón por la cual, no puede el Instituto de Desarrollo Urbano IDU depositar a ordenes de este juzgado dinero alguno relacionado con este predio o con cualquier contrato celebrado entre las partes.

2

Lo anterior, por cuanto de ocurrir esta situación se estaría ocasionando un perjuicio irremediable a la sociedad comercial Dotaciones Artiseq SAS que lo puede llevar a la insolvencia y disolución.

Del señor Juez  
Atentamente,

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**  
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá  
TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura  
[andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com](mailto:andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com)

**Entregado: 11001310301220220002200-Solicitud de Aclaración, Complementación y adición del auto de fecha 27 de abril de 2022 por medio del cual se dispuso oficiarle al Instituto de Desarrollo Urbano IDU**

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/05/2022 2:54 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. \(ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 11001310301220220002200-Solicitud de Aclaración, Complementación y adición del auto de fecha 27 de abril de 2022 por medio del cual se dispuso oficiarle al Instituto de Desarrollo Urbano IDU

**Read: 11001310301220220002200-Solicitud de Aclaración, Complementación y adición del auto de fecha 27 de abril de 2022 por medio del cual se dispuso oficiarle al Instituto de Desarrollo Urbano IDU**

Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/05/2022 2:59 PM

Para: Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2022-00022**  
**PROCESO: VERBAL**  
**DEMANDANTES: JOSÉ ALEXANDER PARRA ALEMAN Y OTRAS**  
**DEMANDADOS: MARLENE MEDINA GARZON Y OTRA**

Se **NIEGA** dar trámite a la solicitud de aclaración y recursos formulados por quien dice ser apoderado de la sociedad demandada DOTACIONES ARTISEG S.A.S. por cuanto no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de abril de 2022 en el que se dispuso que previo a reconocerle personería debía allegar poder debidamente conferido, lo que no ha acatado.

Con relación a lo manifestado por la parte actora en escrito allegado al correo institucional el 21/09/2022 tenga en cuenta que los oficios que comunicaron las medidas decretadas en proveído del 27 de abril de 2022 se remitieron a sus respectivos destinatarios vía electrónica en esta última fecha con copia a su correo electrónico.

También tenga en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante correo electrónico del 27/04/2022 indicó que previo a dar trámite al oficio debía radicarse el original en la ventanilla de registro, lo cual es de su conocimiento, toda vez que el vínculo del expediente le fue compartido en esa fecha.

Por secretaría reenvíese el oficio No. 0525 a la Cámara de Comercio.

Se **ADVIERTE** a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Wilson Palomo Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c0be40b61d0e91b1c9470617319a14275f06e4a1786c1ed1007d472c65286a**

Documento generado en 04/10/2022 08:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Fecha de Consulta : Jueves, 06 de Octubre de 2022 - 08:57:24 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301220220002200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
012 Circuito - Civil	MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALEJANDRA MARSELLA PARRA ALEMAN - JOSE ALEXANDER PARRA ALEMAN Y OTROS - STEPHANY PARRA ALEMAN	- DOTACIONES ARTISEG SAS Y OTRA - MARLENE MEDINA GARZÓN

#### Contenido de Radicación

Contenido
ESCRITO Y ANEXOS ALLEGADOS POR COREO SECUENCIA 939 PIN 339601

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2022 A LAS 22:51:54.	05 Oct 2022	05 Oct 2022	04 Oct 2022
04 Oct 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RESUELVE SOLICITUD Y NIEGA. TENGA EN CUENTA. REENVIAR OFICIOS. ADVIERTE.			04 Oct 2022
21 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL PARTE ACTORA SOLICITA IMPULSO PROCESAL			21 Sep 2022
16 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL IDU CONTESTA OFICIO			16 Jun 2022
16 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL ALCALDIA CONTESTA OFICIO			16 Jun 2022
02 Jun 2022	AL DESPACHO	VENCE TRASLADO RECURSOS, DESCORREN			02 Jun 2022
27 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL RATIFICA DESCORRE TRASLADO			27 May 2022
24 May 2022	TRASLADO RECURSO APELACIÓN DE AUTOS ART. 326 C.G.P.	CORRE TRASLADO DE RECURSO DE APELACION DE AUTOS POR TRES DIAS ART. 326 CGP.	25 May 2022	27 May 2022	24 May 2022
24 May 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	CORRE TRASALDO DE RERCURSOS DE REPOSICION ARTICULO 319 CGP POR TRES DIAS	25 May 2022	27 May 2022	24 May 2022
17 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLCITUD LINK ATENDIDA			17 May 2022
13 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION IDU			13 May 2022
12 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE ACTORA DESCORRE TRASLADO			12 May 2022
05 May 2022	RECEPCIÓN				05 May 2022

	RECURSO REPOSICIÓN				
05 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACLARACION, COMPLEMENTACION Y ADICION DE AUTO			05 May 2022
04 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ATENDIENDO REQUERIMIENTO			04 May 2022
27 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2022 A LAS 10:58:48.	28 Apr 2022	28 Apr 2022	27 Apr 2022
27 Apr 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CONFORME AL DECRETO 806 SE TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA EL 18 DE MARZO DE 2022. PREVIO RECONOCER PERSONERIA AJUSTE PODER Y/O HAGA PRESENTACIÓN PERSONAL. ADVIERTE.			27 Apr 2022
27 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2022 A LAS 10:57:01.	28 Apr 2022	28 Apr 2022	27 Apr 2022
27 Apr 2022	AUTO CALIFICA CAUCIÓN	ACEPTA CAUCIÓN, ORDENA OFICIAR, NIEGA SOLICITUD DE SECUESTRO, SE OBSERVA Y ADVIERTE.			27 Apr 2022
27 Apr 2022	AUTO ORDENA OFICIAR	POR SECRETARIA ACUSAR RECIBO Y REMITA DE MANERA VIRTUAL INFORMACIÓN. IGUALMENTE SE PRECISA, REMITIR VÍNCULO.			27 Apr 2022
22 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO ANEXA POLIZA JUDICIAL POR CORREO			22 Apr 2022
22 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO PARTE ACTORA SOLICITA LINK VIRTUAL - SE DA TRAMITE A LA MISMA POR CORREO			22 Apr 2022
20 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	IDU ALLEGA SOLICITUD EN 2 FOLIOS, SE DIGITALIZA Y SUBE AL PROCESO DIGITAL			20 Apr 2022
19 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA MEMORIAL IDU SOLICITA INFORMACION PAGO POR CORREO			19 Apr 2022
07 Apr 2022	AL DESPACHO	VENCE TRASLADO RECURSO, CONTESTAN, SE OPONEN			07 Apr 2022
06 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO PARTE ACTORA DESCORRE TRASLADO RECURSO POR CORREO			06 Apr 2022
30 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO RECURSO REPOSICION POR CORREO - PONE EN CONOCIMIENTO A LA CONTRA PARTE			30 Mar 2022
30 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO SOLICITUD PARTE DEMANDANTE APLICACION PRINCIPIO PUBLICIDAD POR CORREO			30 Mar 2022
30 Mar 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	SE CORRE TRASLADO RECURSO REPOSICION ART. 319 C.G.P POR EL TERMINO DE 3 DIAS	31 Mar 2022	04 Apr 2022	30 Mar 2022
23 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO POR CORREO OPOSICION MEDIDAS CAUTELARES			23 Mar 2022
23 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO RECURSO REPOSICION POR CORREO			23 Mar 2022
16 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO CONSTANCIA NOTIFICACION POR CORREO			16 Mar 2022
14 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO APORTA NUEVA DIRECCION ELECTRONICA POR CORREO			14 Mar 2022
23 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2022 A LAS 20:30:55.	24 Feb 2022	24 Feb 2022	23 Feb 2022
23 Feb 2022	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA, PREVIA MEDIDA PRESTE CAUCIÓN, RECONOCE PERSONERIA, ADVIERTE			23 Feb 2022
21 Feb 2022	AL DESPACHO	VENCE, SUBSANAN			20 Feb 2022
15 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO SUBSANACION DEMANDA POR CORREO			15 Feb 2022
10 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2022 A LAS 06:28:26.	11 Feb 2022	11 Feb 2022	10 Feb 2022
10 Feb 2022	AUTO INADMITE DEMANDA	INADMITE DEMANDA			10 Feb 2022
19 Jan 2022	AL DESPACHO	REPARTO			19 Jan 2022
19 Jan 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/01/2022 A LAS 10:03:15	19 Jan 2022	19 Jan 2022	19 Jan 2022